I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0035/11/23.**

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.

IV. **Fundamento Legal**: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1048/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-23/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de abril del 2024

C. JORGE DIONISIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
PROMOVENTE
[redacted]
Presente.

Persona autorizada para recibir notificaciones:
Víctor Manuel Flores Gómez y Cecilio Cruz Espinosa
Tel. 019616907883, Cel.9611358485

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de material pétreo del cauce del río Coatán, Chiapas"**; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto;** presentado por el **C. Jorge Dionisio Gutiérrez López** en lo subsecuente el **promovente**; ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas, y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 10 de noviembre del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 10 de noviembre del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2023HD043** y bitácora **07/MP-0035/11/23**.

II. Que el 16 de noviembre del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito de fecha 15 de noviembre del año 2023 mediante el cual el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del domingo 12 de noviembre del 2023.

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

III. Que el 16 de noviembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 49 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 09 al 15 de noviembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

IV. Que el 24 de noviembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php

V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3579/2023	21 de noviembre del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3580/2023	21 de noviembre del 2023	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/3581/2023	21 de noviembre del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas

VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.

1. Mediante oficio B00.813.08.01-0339/2023 de fecha 28 de diciembre del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.

2. Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.4/00006-24 de fecha 03 de enero del 2023, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (PROFEPA), emitió la repuesta solicitada.

VII. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0013/2024 de fecha 04 de enero del 2024, esta **OR**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó el promovente de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.

VIII. Que mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2023, recibido en esta oficina de representación el 02 de febrero del año en curso, el promovente presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la información en respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0013/2024, misma que se agregó al expediente, como información adicional **(IA)**

IX. Mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0201/2024 de fecha 22 de enero del año en curso, de conformidad con el articulo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAME),** se amplió el plazo de la resolución a **sesenta (60) días hábiles.**

X. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O :

Generales

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación el **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y a la modificación que presentó el 01 de febrero del 2023 **(IA)**, a través del cual el promovente a petición de la opinión técnica emitida por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, tal como se describe en el RESULTANDO VIII; por lo que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el proyecto consiste en la "Extracción de Material Pétreo en greña del río Coatán, Chiapas", ubicado a la altura del km 6+900 tramo carretero Tapachula - Nueva Alemania, municipio de Tapachula, Chiapas, en una superficie de **7,400 m²,** con las siguientes características:

A. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se localiza dentro del cauce del Río Coatán, ubicado a la altura del km 6+900 tramo Tapachula – Nueva Alemania, municipio de Tapachula, Chiapas.

Las coordenas del área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden a **1 polígono del banco de extracción** con una superficie de **7,000.00 m² y 2 zonas federales de acceso de 200 m²**.

Superficies en bienes nacionales y zonas federales.

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
Banco de Extracción				
V-1	14° 58' 41.20"	92° 15' 09.73"	580,350.2069	1,656,040.3454
V-2	14° 58' 39.21"	92° 15' 10.88"	580,315.9848	1,655,979.1085
V-3	14° 58' 37.59"	92° 15' 12.12"	580,279.3222	1,655,929.2305
V-4	14° 58' 36.76"	92° 15' 12.74"	580,260.6375	1,655,903.6732

2024 Año de Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

V-5	14° 58' 35.81"	92° 15' 13.23"	580,246.2296	1,655,874.4566
V-6	14° 58' 34.38"	92° 15' 14.04"	580,222.1355	1,655,830.4930
V-7	14° 58' 32.05"	92° 15' 15.26"	580,186.1091	1,655,758.7865
V-8	14° 58' 29.97"	92° 15' 16.06"	580,162.1405	1,655,694.8804
V-9	14° 58' 28.73"	92° 15' 16.53"	580,148.3078	1,655,656.5103
V-10	14° 58' 27.89"	92° 15' 16.75"	580,141.8923	1,655,630.7645
V-11	14° 58' 27.14"	92° 15' 16.92"	580,136.8210	1,655,607.5796
V-12	14° 58' 25.99"	92° 15' 17.10"	580,131.5692	1,655,572.2638
V-13	14° 58' 22.98"	92° 15' 17.19"	580,129.1909	1,655,479.8359
V-14	14° 58' 20.91"	92° 15' 17.77"	580,112.0608	1,655,416.1809
V-15	14° 58' 20.25"	92° 15' 17.97"	580,106.2406	1,655,395.9106
V-16	14° 58' 20.16"	92° 15' 17.65"	580,115.8523	1,655,393.1508
V-17	14° 58' 20.82"	92° 15' 17.45"	580,121.6955	1,655,413.5016
V-18	14° 58' 22.93"	92° 15' 16.86"	580,139.1570	1,655,478.3877
V-19	14° 58' 25.96"	92° 15' 16.77"	580,141.5502	1,655,571.3965
V-20	14° 58' 27.08"	92° 15' 16.59"	580,146.6624	1,655,605.7737
V-21	14° 58' 27.82"	92° 15' 16.42"	580,151.6305	1,655,628.4867
V-22	14° 58' 28.63"	92° 15' 16.21"	580,157.8879	1,655,653.5981
V-23	14° 58' 29.86"	92° 15' 15.75"	580,171.5261	1,655,691.4287
V-24	14° 58' 31.92"	92° 15' 14.95"	580,195.2846	1,655,754.7746
V-25	14° 58' 34.23"	92° 15' 13.74"	580,230.9908	1,655,825.8438
V-26	14° 58' 35.66"	92° 15' 12.93"	580,255.1028	1,655,869.8400
V-27	14° 58' 36.59"	92° 15' 12.46"	580,269.2224	1,655,898.4720
V-28	14° 58' 37.40"	92° 15' 11.85"	580,287.3873	1,655,923.3183
V-29	14° 58' 39.03"	92° 15' 10.60"	580,324.4107	1,655,973.6871
V-30	14° 58' 41.04"	92° 15' 9.438"	580,358.9362	1,656,035.4670
Zona Federal 1				
V-1	14° 58' 39.00"	92° 15' 09.82"	580,347.8507	1,655,972.9674
V-2	14° 58' 38.41"	92° 15' 10.10"	580,339.5389	1,655,954.7764
V-3	14° 58' 38.28"	92° 15' 09.79"	580,348.6344	1,655,950.6204
V-4	14° 58' 38.87"	92° 15' 09.51"	580,356.9462	1,655,968.8115
Zona Federal 2				
V-1	14° 58' 31.70"	92° 15' 14.20"	580,217.6711	1,655,748.1591
V-2	14° 58' 31.17"	92° 15' 14.58"	580,206.2800	1,655,731.7200
V-3	14° 58' 30.98"	92° 15' 14.31"	580,214.4995	1,655,726.0245
V-4	14° 58' 31.52"	92° 15' 13.92"	580,225.8906	1,655,742.4635

Áreas a ocupar en propiedad privada.

Tal como lo señala el **promovente** el predio colindante a la zona federal, será utilizado para el tránsito de la maquinaria y camiones tipo volteo, el cual es propiedad del **promovente**, la cual acredita dicha propiedad mediante escritura pública No. Nueve mil Veintidós, Volumen Ciento Cuarenta y Cinco, pasando ante la fe del notario número ciento noventa y cinco del estado de Chiapas, Lic. Joaquina De Los Ángeles Hernández Toledo.

- Se ocupará un camino para el acceso al banco de extracción con una longitud de 747.00 m y un ancho de 5.00 m aproximadamente, haciendo una superficie de 3,735.00 m^2.

- Se hará uso de una superficie de 10,000.00 m^2 (L=100.00 m x A=100.00 m). aproximadamente, para área de triturado y cribado, almacenamiento, resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, mantenimiento y maniobras.

- Se hará uso de una superficie de 340.00 m^2 (L=20.00 m x A=15.00 m). aproximadamente, para área resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, baños y mantenimiento.

Vértice	Coordenadas Datum WGS84			
	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
Área De Triturado Y Cribado, Almacenamiento Y Maniobras.				
V-01	14° 58' 38.95"	92° 15' 6.30"	580,452.7840	1,655,971.6234
V-02	14° 58' 36.09"	92° 15' 7.90"	580,405.5207	1,655,883.4974
V-03	14° 58' 34.54"	92° 15' 4.95"	580,493.6467	1,655,836.2342
V-04	14° 58' 37.40"	92° 15' 3.36"	580,540.9099	1,655,924.3601
Área De Resguardo De Maquinaria, Herramienta Menor, Oficinas, Mantenimiento Y baños.				
V-05	14° 58' 37.10"	92° 15' 09.18"	580,367.1018	1,655,914.5772
V-06	14° 58' 36.58"	92° 15' 09.351"	580,361.9850	1,655,898.3655
V-07	14° 58' 36.38"	92° 15' 08.71"	580,381.0575	1,655,892.3457
V-08	14° 58' 36.90"	92° 15' 08.54"	580,386.1744	1,655,908.5574
Camino de acceso				
V-09	14° 58' 32.26"	92° 14' 56.09"	580,758.6009	1,655,767.1085
V-10	14° 58' 37.75"	92° 15' 03.47"	580,537.4290	1,655,935.0816
V-11	14° 58' 38.01"	92° 15' 03.89"	580,524.9527	1,655,943.0144
V-12	14° 58' 38.22"	92° 15' 05.46"	580,477.9645	1,655,949.2539
V-13	14° 58' 37.84"	92° 15' 05.88"	580,465.5647	1,655,937.4190
V-14	14° 58' 37.21"	92° 15' 06.66"	580,442.1807	1,655,918.1916
V-15	14° 58' 37.23"	92° 15' 07.12"	580,428.6561	1,655,918.7429
V-16	14° 58' 37.45"	92° 15' 07.82"	580,407.5441	1,655,925.2933
V-17	14° 58' 37.89"	92° 15' 8.58"	580,384.7936	1,655,938.9693
V-18	14° 58' 38.16"	92° 15' 8.90"	580,375.1391	1,655,947.0833
V-19	14° 58' 38.48"	92° 15' 9.43"	580,359.3495	1,655,956.7975
V-20	14° 58' 43.13"	92° 14' 58.86"	580,674.7811	1,656,100.9327
V-21	14° 58' 37.89"	92° 15' 8.58"	580,384.9095	1,655,938.8460
V-22	14° 58' 37.43"	92° 15' 9.46"	580,358.7101	1,655,924.5711
V-23	14° 58' 34.25"	92° 15' 10.18"	580,337.4755	1,655,826.8722
V-24	14° 58' 33.98"	92° 15' 10.97"	580,314.0125	1,655,818.5069
V-25	14° 58' 32.62"	92° 15' 12.39"	580,271.4754	1,655,776.4392

V-26	14° 58' 31.52"	92° 15' 13.01"	580,253.3430	1,655,742.7211
V-27	14° 58' 31.38"	92° 15' 13.46"	580,239.6729	1,655,738.2661
V-28	14° 58' 29.30"	92° 15' 08.59"	580,385.5437	1,655,674.9518

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **21,475.00 m²** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

Concepto	**Superficie (m²)**
Banco de Extracción (10 x 700 m)	**7,000.00 m²**
Zona Federal de acceso (1 y 2)	**400 m²**
Propiedad privada	
• Camino de acceso	**3,735.00 m²**
• Área para de triturado y cribado, almacenamiento, resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, mantenimiento y maniobras.	**10,000.00 m²**
• Área resguardo de maquinaria, herramienta menor, oficinas, baños y mantenimiento	**340.00 m²**
Total	**21,475.00 m²**

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar de extracción de material pétreo en el cauce federal y por el uso de las zonas federales del Rio Coatán, las obras complementarias como son señaladas, no son materia de esta **OR** por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

C. Equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:

Maquinaria y Equipo	Capacidad	Marca	Model
Excavadora o similar	1.00 m^3 de bote.	Caterpillar	320C
Retroexcavadora o similar	175 litros de bote. 0.96 m^3 de cucharon.	Caterpillar	416D
Cargador frontal o similar	4.25 m^3 de bote.	Caterpillar	966H

- Equipo Auxiliar: 2 camiones tipo volteo

2024 Felipe Carrillo PUERTO

D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

El **promovente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **12,539.00 m³,** considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por cadenamiento, se desglosan a continuación:

AÑO:	2024	2025	2026	2027	2028	2029
MES	VOLUMEN A EXTRAER (M3)					
ENE		1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72
FEB		1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72
MAR	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	
ABR	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	
MAY	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	
JUN	148.70	148.70	148.70	148.70	148.70	
JUL	200.95	200.95	200.95	200.95	200.95	
AGO	152.72	152.72	152.72	152.72	152.72	
SEP	84.40	84.40	84.40	84.40	84.40	
OCT	257.21	257.21	257.21	257.21	257.21	
NOV	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	
DIC	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	1,670.72	
SUBTOTAL	**9,197.56**	**12,539.00**	**12,539.00**	**12,539.00**	**12,539.00**	**3,341.44**
					TOTAL	**62,695.00**

De manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

E. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto de extracción:

Programa general de trabajo para el año 2024

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Selección del Sitio.												
Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental												
Evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental	*											
Preparación del Sitio (Se llevarán a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso A y aplicación de los programas propuestos en la MIA-P)												
Mantenimiento de Camino de Acceso (Bacheo y Chapeo)	*											
Acondicionamiento de Zonas Federales	*											
Inicio de Operaciones												
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo[1/]	*		*		*		*		*		*	

Programa general de trabajo para los años 2024- 2029

ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapa de Operaciones (Se llevaran a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI inciso B y C)												
Acondicionamiento del Lecho del río para Transito de equipo						*	*	*	*			
Extracción de material (Dragado)						*	*	*	*			
Carga y Transporte de Material al área de triturado y cribado						*	*	*	*			
Triturado – Cribado y almacenamiento temporal de material						*	*	*	*			
Transporte de material al sitio de tiro en turno						*	*	*	*			
* Se llevara a cabo extracción esporádica en los días sin lluvia que se presente en el mes.												
Etapa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo												
Manejo de Combustible												
Abandono del Sitio (Reforestación)												*

Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del **proyecto,** se considera una inversión aproximada de **$4,091,300.00 M.N.** (cuatro millones noventa y un mil trescientos pesos 0/60 M.N.).

INVERSIÓN	
CONCEPTO	**COSTO**
Inversión fija	
Preparación del sitio	4,270.00
se cuenta con la maquinaria	3,950,000.00
Sub-Total	**3,954,270.00**
Inversión Diferida	
Combustible	24,100.00
Aditivos	10,120.00
Sueldos	65,700.00
Mantenimiento	33,700.00
Otros	3,410.00
Sub-Total	**137,030.00**
TOTAL	**4,091,300.00**

F. Actividades a realizar por etapa

G.1 Preparación del sitio y construcción:

1. **Preparación del sitio.-** Las actividades a considerar en el área de competencia federal consisten principalmente en delimitar el área de extracción y las zonas federales que serán ocupadas para el acceso de la maquinaría y vehículos, las la cual vale la pena mencionar que ya se encuentra establecida y en buenas condiciones permitiendo el fácil rodamiento de los camiones

2. **Desmontes, despalmes.** El camino de acceso y el área a ocupar no requiere de desmonte, ya que los accesos son perfectamente transitables.

3. **Cortes, nivelación.** En lo que respecta a la zona federal no se requiere de ningún tipo de cortes y nivelación, y con respecto al camino de acceso solo se requerirá trabajos mínimos de mantenimiento, en el que se empleará material mejorado del propio banco de extracción.

4. **Construcción. -** No se requerirá la edificación de ningún tipo de obra en el sitio del proyecto.

No obstante lo anterior, de acuerdo a señala en el **proyecto**, previo al inicio de operaciones y con la finalidad de poder identificar con precisión el tramo del cauce del río que será concesionado ante la Comisión Nacional del Agua para la extracción de material, se deberá colocar, previo al inicio de operación, un testigo físico de concreto, monumentos de concreto y/o mojoneras tanto en los vértices que conforman el polígono, como en estaciones intermedias en caso de ser necesario, dicho testigo físico deberá ser hincado a una profundidad de 2.00 metros, el cual deberá contener la elevación sobre el nivel del mar, para evitar que se dragué por debajo de la cota de 1.5 m., esto con el objeto de verificar el avance o modificación del fondo del río en visitas de supervisión que la Comisión Nacional del Agua o la Procuraduría de Protección al Ambiente programen durante el tiempo que se otorgue dicha concesión.

G.2 Operación y mantenimiento.

1. **Extracción.-** Para realizar la extracción de material pétreo se utilizará una excavadora marca Caterpiller, modelo 320C, con capacidad de 1.0 m3, que ingresará al cauce del río Coatán a través de la zona federal y se colocará en sentido contrario al flujo de la corriente en la sección transversal del polígono de extracción correspondiente y procederá al desplante, hasta la cota de -1.5 metro, del material pétreo hasta llenar el cucharón. En este punto la excavadora procede al vaciado del cucharón sobre la caja del camión tipo volteo en turno el cual transportara el material al área de triturado, cribado, almacenamiento temporal y maniobras o al sitio de tiro en turno.

   La extracción debe efectuarse en sentido contrario al flujo de la corriente movilizando constantemente la excavadora para evitar que se formen oquedades que puedan cambiar la corriente original del río, ingresará al área de extracción a través de la zona federal, al igual que los camiones volteo; una vez dentro del cauce transitaran sobre el cauce hasta llegar al frente de ataque programado, considerando lo antes mencionado la extracción del material pétreo debe realizarse para cada sección según se aproveche, de aguas abajo hacia aguas arriba, la extracción se realizara con la siguiente trayectoria, del cadenamiento 1+200 hacia el 0+500 con una cota de desplante de -1.5 metros, con el objeto que la corriente misma restaure el material aprovechable.

2. **Movimiento de material.-** Luego de efectuar la extracción y que los camiones fueron cargados estos se transportan al área de triturado, cribado, almacenamiento temporal y maniobras ubicado a 134.00 m

aproximadamente en línea recta con respecto al banco de extracción en dirección Este en propiedad privada.

3. **Triturado y cribado.-** Se llevara a cabo la trituración con ayuda de los camiones tipo volteo, los cuales se encargaran de alimentar directamente a la trituradora y consecutivamente efectuarse la selección del material, posteriormente con la ayuda de la retroexcavadora, se procederá a formar montones de 56 m^3 aproximadamente y finalmente con el cargador frontal, dependiendo los requerimientos de material, cargar los camiones tipo volteo y estos a su vez transportarse al sitio de tiro en turno que en su momento se tenga.

4. **Carga y Transporte de Material al Sitio de tiro en Turno.-** El Material extraído será transportado al sitio de tiro en turno de forma directa o bien una vez ya triturado y seleccionado, se realizara a través de los camiones tipo volteo y conforme a la demanda del material. Los caminos de acceso se encuentran en buen estado para el tránsito de los camiones tipo volteo.

5. **Mantenimiento de maquinaria.-** Para garantizar un buen funcionamiento de la maquinaria y prevenir derrame de lubricante al suelo, se llevará a cabo el mantenimiento preventivo, como es el cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de combustible, engrasado de maquinaria en general para evitar desgaste, cambio de mangueras hidráulicas desgastadas de la maquinaria, dicho mantenimiento se llevará a cabo cada dos meses, cabe mencionar que el mantenimiento mayor se llevará a cabo en el taller más cercano.

G. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

a) Residuos Sólidos Urbanos. - Se generan desperdicios sólidos no peligrosos que están relacionados a las actividades a desarrollar en el proyecto. Los residuos sólidos serán generados por los propios trabajadores y se considera sean de tipo domestico tales como vidrios, materia orgánica (restos de comida), latas, plásticos y papel, los cuales se sugiere manejarlos a través de contenedores de 200 litros de capacidad colocados de manera estratégica de acuerdo a un programa de manejo de los mismos.

b) Emisiones a la Atmosfera. -El proyecto no conllevará contaminación atmosférica significativa. El movimiento de vehículos de motor en el área del proyecto, una vez habilitado, generará algunos contaminantes en el área. Aún así, no se prevé que se afecte significativamente la calidad del aire para la zona, dado el bajo volumen que transitará. Las únicas fuentes de emisión generadas por el proyecto durante la fase de extracción las constituyen mayormente la maquinaria pesada, tales como la excavadora, así como los vehículos de motor y camiones de volteo.

H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro del tipo pastizal cultivado, por otro lado los usos que se le dan a los terrenos aledaños a la zona son: al norte con pastizal cultivado y agricultura de temporal con cultivos permanentes; al sur con pastizal cultivado y poblado de Tapachula; al este con pastizal cultivado y agricultura de temporal con cultivos perenes; al oeste con pastizal cultivado y agricultura de temporal con cultivos permanente.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, pertenece a la **Región Hidrológica 023 Costa de Chiapas,** Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), Dada la naturaleza del proyecto, las actividades se realizarán sobre el cauce del río Coatán.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **proyecto.** El **promovente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río Coatán; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tapachula sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5° incisos A) fracción X) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, el proyecto incide en la UGA No. 122 con la Política Ambiental asignada de políticas de conservación y restauración. Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en la EX4 que a la letra dice "*Los recursos minerales no metálicos se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación considerando su rentabilidad*", EX4 que a la letra dice: "*El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes*", la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA.

El **proyecto**, no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Planicie Costera de Golfo.

Respecto de las regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el proyecto incurre dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria "Soconusco" (32)** la cual hace mención en su apartado Problemática inciso "Modificación del entorno", la desforestación, cambio de uso de suelo por amplias zonas ganaderas. Incendios provocados, pérdida de suelo, represamiento, desviación de ríos y azolvamiento de los cuerpos de agua; por lo que el proyecto al llevar a cabo la reforestación como medida de mitigación está beneficiando RHP 32, así también el dragado que se pretende realizar en el sitio del proyecto para reducir el grado de azolvamiento que existe en el lugar por el alto grado de erosión que presenta dicha región.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de el **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no encontrándose criterios o lineamientos en los ordenamientos aplicables que impidan o restrinjan su ejecución, cumpliendo en el desarrollo del capítulo de mérito con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó una superficie de la Unidad de Gestión Ambiental No. 122 (UGA 122) del Programa de Ordenamientos Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), así también se consideró la Subcuenca Hidrológica rio Coatán (RH23Af); en la cual se ubica el proyecto con un superficie de **51.35 km²** (5,135.26 Ha.), respecto de esta superficie realizó lo siguiente:

a) Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio físico, biótico, social y económico y cultural, así como los usos del suelo y de agua en el área de estudio; como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río Coatán, vientos, geología y geomorfología, suelos, geohidrología e hidrología superficial y subterránea.

b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y vegetación arbórea obtenidos mediante métodos estandarizados en campo, utilizando el Método de Línea Intercepción o Método de la Línea Transecta, en una longitud de 100.00 m el cual fue utilizado para calcular la vegetación arbórea, arbustiva y herbáceas; de la especie Arborea se encontraron se encontraron; de la Especies de vegetación arbustiva se encontraron 2 especies con un total de 16 individuos, y de la especie de vegetación herbácea se encontraron 8 especies con un total de 49 individuos; no identificándose especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos (7 especies), de reptiles (10 especies), aves (12 especies) y peces (4 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, registrando NO se detectó, ni observo ninguna de las especies y componentes vegetales listados en la norma que se ubica como amenazada, rara, en peligro de extinción o que deba ser sujeta a protección especial.

d) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Pastizal cultivado. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.

e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Tapachula con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del río Coatán.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales

seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Etapas del proyecto	Actividades
Preparación del sitio	1. Acondicionamiento de Zona Federal 1.
	2. Acondicionamiento de Zona Federal 2.
	3. Mantenimiento de camino de acceso (Bacheo).
	4. Acondicionamiento de área de almacenamiento. Limpieza y acondicionamiento del predio

- Acondicionamiento de zona federal 1

  El impacto generado durante esta actividad del proyecto se considera moderado para el factor estrato arbustivo y herbáceo, ya que la zona federal 1 carecen de vegetación importante y no implica llevar a cabo ningún tipo de corte, para habilitar dicha zona federal, únicamente se nivelara con la intención de permitir el adecuado rodamiento de la maquinaria y camiones tipo volteo debido que se encuentra sobre bordo con presencia de vegetación, de las cuales podemos mencionar, Zarza (Mimosa albida), Bledo Cimarrón (Amaranthus spinosus), Zacate gigante (Pennisetum purpureum), Zacate estrella (Cynodon pleistachya); afectando principalmente el factor ambiental, estrato arbustivo y herbáceo (-25).

  Es importante aclarar que no se realizará ningún corte, únicamente se acondicionará la pendiente actual a una pendiente menor o igual al 20%, dicha pendiente será conformada por capas de material del propio banco de extracción, hasta alcanzar la pendiente adecuada, tal que, permita el fácil rodamiento de la maquinaria y camiones tipo volteo, cabe aclarar que la pendiente generada tendrá una compactación lo suficientemente baja como para permitir su disgregación en caso de una avenida importante durante la temporada de lluvia.

- Acondicionamiento de zona federal 2
  Se considera que la mayoría de los impactos en esta etapa son de irrelevante, moderada baja y/o moderada importancia; de extensión puntual, que se manifiesta a corto plazo, pero de persistencia fugaz, reversible en el corto plazo, mitigable, poco sinérgicos y no acumulativos.

  Los impactos generados durante esta actividad del proyecto se consideran como irrelevantes poco significativos, ya que el proyecto pretende aprovechar este acceso por las condiciones de pendiente y escasa vegetación, por lo que no requiere de acondicionamiento mayor al bacheo o deshierbe, se considera un impacto moderado sobre el factor estrato arbustivo y herbáceo (valor obtenido -25).

- Camino de acceso al banco de extracción.
  Los impactos a los factores ambientales tales como erodabilidad, fauna terrestre y generación de empleo durante el acondicionamiento del camino de acceso (bacheo), se consideran poco significativos, ya que actualmente dicho camino se encuentra establecido, permite el adecuado rodamiento de maquinaria y camiones tipo volteo, por lo que el acondicionamiento es mínimo únicamente se realizará bacheo con material del propio banco, mejorando así el rodamiento de la maquinaria pesada y camiones, (valores obtenidos –24, –24 y -23). Sin embargo, se espera un impacto moderado poco significativo sobre el estrato herbáceo tomando un valor de (-27), ya que se retirará únicamente la vegetación que impida el adecuado rodamiento de los camiones tipo volteo y se retirará la vegetación con el fin de marcar un límite físico del tránsito de los vehículos.

- Almacenamiento del área de almacenamiento temporal.
  La calidad paisajística se verá impactada de manera negativa pero moderada (-25) al modificar el aspecto visual de una superficie pequeña, esta superficie se verá afectada al tener una percepción anti estética manteniendo la superficie desprovista de vegetación en contraste de las colindantes, sin embargo, dicha condición no aumenta al seguir utilizando áreas anteriormente habilitadas.

Operación	5. Extracción de material (Dragado).
	6. Carga y Transporte de material al área de almacenamiento temporal-triturado- cribado
	7. Triturado, cribado y almacenaje de material pétreo.
	8. Carga y Transporte de material extraído al sitio de tiro en turno.
	9. Reparación y mantenimiento de maquinaria.
	10. Manejo de combustible.

La extracción es la actividad más importante del proyecto, la cual impacta a los factores ambientales tales como calidad del aire (-25), nivel de ruido (-29), aunque dicha actividad sea intermitente, los niveles de emisiones a la atmósfera y ruido emitidos por la excavadora en el turno de trabajo, representa una molestia para el personal del frente de trabajo, ya que en el sitio del proyecto es un lugar abierto, con vegetación suficiente la cual sirve como una cortina de amortiguamiento en la dispersión del ruido; dada la naturaleza del proyecto y la dinámica del mismo, la presencia y el constante movimiento de la maquinaria de extracción sobre el cauce del río trae como consecuencia la alteración y perturbación en el agua, es decir genera turbiedad en la columna de agua por la suspensión de sedimentos, resultando un impacto moderado (-29); otros factores ambientales que se verán afectados durante la jornada de trabajo es la fauna acuática, terrestre y ves, así como calidad paisajística (valores obtenidos -29, -26, -26 y -29 respectivamente), debido al constante movimiento de la excavadora al estar extrayendo el material pétreo.

La extracción del material es una actividad que genera impactos positivos sobre los elementos régimen hídrico (+29), considerando el grado de azolvamiento actual que mantiene el río La Coatán; provocando resaltes, concentrando la corriente del río en una margen de ella principalmente durante la temporada de estiaje.

Los factores que impactarán de manera negativa, pero moderada durante esta actividad, son la calidad del aire (-26) y el nivel de ruido (-29) debido a las emisiones de los camiones por su constante movimiento sobre la zona federal y, cauce. Otro elemento que también será impactado de forma puntual moderada es la calidad paisajística, (-29).

Debido a que los camiones tipo volteo, así como la excavadora transitaran sobre camino de acceso de terracería estos durante el transito levantan partículas de polvo, las cuales de depositan en las plantas a orilla del camino de acceso, provocando un impacto negativo, acumulativo con un valor de (-26); se considera tener impactos negativos moderado sobre los factores fauna terrestre (-25).

La Reparación y Mantenimiento de la Maquinaria implica impactos ambientales de carácter irrelevantes poco significativo o compatible sobre las propiedades fisicoquímicas del suelo (por derramas accidentales de grasas y combustibles), ya que las reparaciones y el mantenimiento se recomienda sea de manera continua. Además, es indispensable mencionar que en lugar de extracción o zona federal no se realizará ningún tipo de mantenimiento este se hará en el área de resguardo de maquinaria, el cual, se encontrará fuera del sitio del proyecto y contará con un área techada y piso de concreto.

El Manejo de Combustible representa un riesgo al ambiente y a la seguridad de los trabajadores, sin embargo no se pretende almacenar, únicamente se transportará el combustible al lugar de resguardo de maquinaria y se recargará el combustible necesario para una jornada de trabajo, dicho transporte se hará empleando bidones de 50 litros debidamente identificados, así como proporcionar el equipo adecuado de protección personal para el manejo del mismo y disminución del riesgo, se recomienda apegarse a la NOM-011-SCT2-2003 que establece las condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligroso en cantidades limitadas.

Abandono del sitio	Reforestación
La fase de abandono contempla la realización de inspecciones y continuar con las actividades de reforestación correspondientes. Todo lo anterior con el fin de mitigar los impactos producidos, se presentan impactos positivos, acumulativos y sinérgicos. Los factores que son impactados de manera positiva por esta actividad son: calidad del aire (+27), nivel de ruido (+27), erodabilidad del suelo (+30), Estrato arbustivo y herbáceo (+36), Fauna acuática y terrestre (+33 para ambos factores), aves (+33), y por último la calidad paisajística (+41), esto se debe dar al mejorar las condiciones naturales del medio circundante al proyecto, debido al incremento en la cubierta vegetal (estrato arbóreo el cual tiene un valor de +41) y por tanto mejoramiento del hábitat para la biota en general, los impactos resultantes son benéficos moderados.	

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; por lo que esta **OR** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los

impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple parcialmente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del rio Coatán y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEEPAMEIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Opiniones técnicas

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referente al oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/3581/2023,** por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las

pretensiones del promovente. De las restantes solitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

a) Mediante oficio **B00.813.08.01-0339/2023** de fecha 28 de diciembre del 2023, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"4. Con base a la información digita l proporcionada, el proyecto contempla la extracción en el polígono, con una superficie de 10,500 m² lo anterior es base a l plano digital denominado "PLANTA TOPOGRÁ FICA Y PERFIL DEL TERRENO NATURAL DEL BANCO DE EXTRACC ION DEL RIO COATÁN" con extensión .dwg, integrado como anexo al proyecto de Manifiesto de Impacto Ambiental, con una longitud aproximada de 700 metros y un ancho de plantilla de 15 metros, y una profundidad de corte de 1.5 metros lo que arroja un volumen anual de extracción de 18,133.33 m3 l (ver figura 1).

Al revisar el ancho del polígono de extracción en la planta de proyecto (15 metros) y compararla con las secciones de corte, se observa que el ancho de la plantilla de corte es de 15 metros, más un talud de corte 1:1, lo cual genera un ancho mayor a los 15 metros representados en la planta.

Es importante mencionar que, en algunas secciones transversales, el ancho de la sección de corte iguala o supera el ancho del cauce natural, ocupando terrenos de propiedad nacional y afectando los barrotes naturales del cauce (cadenamiento 0+880 al 1+000 por todo lo anterior, el proyecto no cumple con lo estipulado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y es necesario realizar su modificación.

Las actividades no deberán perjudicar el régimen hidráulico ni lesionar derechos de terceros, asimismo debido a que el ancho de plantilla de extracción propuesto supera el 50% del ancho del cauce del río Coatán es importante definir las afectaciones que se pudieran generar, por lo que es necesario se presenten los estudios de hidrología e hidráulica para la siguiente manera:

Hidrología.- Se debe utilizar los métodos indirectos para obtener los caudales de diseño considerando los registros de lluvia de la estación cercana a la zona de influencia, se deberá presentar cuando menos tres metodologías de cálculo y estimar los caudales para diferentes periodos de retorno (5, SO, 100, 500 y 1000 años). después, comparar los resultados e indicar los valores adoptados con la justificación correspondiente para estimar el coeficiente de escurrimiento y el número del escurrimiento presentando los archivos Shapefile del uso y tipo de suelo obtenidas de las cartas del INEGI, es necesario presente las memorias de cálculo utilizadas para estimar los caudales de diseño, lo anterior para estar en posibilidades de revisar los parámetros utilizados.

Hidráulica. - Se deberá presentar los modelos de la simulación hidráulica en formato digital georreferenciado, el primero en condiciones naturales, para lo cual se deberá considerar los gastos asociados a los periodos de retorno obtenidos en el estudio hidrológico (5, 50, 100, 500 y 1000 años), para revisar el perfil de la superficie libre del agua y velocidades del flujo. El segundo modelo es considerando la excavación en el polígono de extracción utilizando los periodos de retorno obtenidos en el estudio

hidrológico (5, 50, 100, 500 y 1000 años). Así también se deberá indicar y justificar las condiciones de frontera de ambos modelos, así como el coeficiente de escurrimiento conforme a las condiciones del cauce (incluyendo reporte fotográfico). De las simulaciones presentar resúmenes de los resultados.

5. *El plano topográfico presenta los puntos levantados en campo, triangulaciones y curvas de nivel a cada 1.0 metros, sin embargo, es necesario invertir las triangulaciones para configurar el cauce natural del río Coatán.*

6. *De acuerdo al plano topográfico presentado, se observan dos (2) polígonos de zona federal por donde se tendrá acceso al banco de material presentan longitudes de 20 metros y un ancho de 10 metros, con superficies de 200.00 m2 cada uno (ver figura 2). es importante mencionar que dichos polígonos deberán ser reubicados a la delimitación de zona federal identificada por este Organismo de cuenca, mencionada en el numeral 3 de este oficio.*

7. *Con respecto al punto anterior, se anexan los cuadros de construcción de la franja de 10 m de zona federal, medidos a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales (ver Tabla 1), con la finalidad de que sirva como base para ubicar los polígonos de zona federal que pretenda ocupar.*

8. *Es necesario acredite la propiedad de la superficie colindante al polígono de extracción, a efectos de cumplir con el Artículo 21 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior para evitar conflictos sociales en el tramo de extracción solicitado.*

9. *Al revisar los registros de lluvia de la estación denominada Tapachula, se observó que en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre se presentan precipitaciones importantes (ver figura 3) que favorecen los escurrimientos, y que dificultan las actividades de extracción de materiales pétreos, por lo que es necesario modificar el calendario de extracción."*

b) Mediante oficio **PFPA/14.5/8C.17.4/00006-24** de fecha 03 de enero del 2024, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con que cuenta esta oficina de representación de protección ambiental en el Estado de Chiapas, NO se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado".

Conforme a lo señalado en el Resultando VIII del presente documento, se informó de dicha opinión al **promovente**.

14. Mediante escrito simple de fecha 01 de febrero del 2024, recibido en esta OR el día 2 del mismo mes y año el promovente dio respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0013/2024, presentado ajustes a su propuesta de proyecto y reduciendo superficie de ocupación en el cauce, reduciendo su volumen de extracción y ajustando las zonas federales de acceso, conforme lo señalado en la opinión respectiva.

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 10 de noviembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el

Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "*...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y;* que de acuerdo con su fracción II:

"...

II. *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad

Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que **el proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO **18** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. No identificándose obstrucciones legales para su ejecución.

b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.

c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.

d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la

preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.

e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río Coatán.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA** , está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X,

28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) y R) 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA la autorización solicitada en materia de impacto ambiental, para el proyecto **"Extracción de material pétreo del cauce del río Coatán, municipio de Tapachula, Chiapas",** promovido por el **C. Jorge Dionisio Gutiérrez López**; con pretendida ubicación en el cauce del rio Coatán en el municipio de Tapachula, Chiapas.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

1. **Localización:** el **Proyecto** se desarrollará dentro del cauce del cauce del río Coatán, contemplando una superficie de **7,400 m²,** ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.

2. **Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una **superficie total de 7000 m²** y dos superficies de **zona federal de 200 m²** cada una, del km 6+900 tramo Tapachula – Nueva Alemania, municipio de Tapachula, Chiapas, en el predio rustico denominado "Rancho San Jorge". Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través de un camino de uso público, por lo que se deberán obtener las autorizaciones correspondientes, el resumen de espacios a ocupar es el siguiente:

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Concepto	**Superficie (m²)**
Banco de Extracción	7,000.00
Zona Federal 1 y 2	400
TOTAL	**7,400**

3. **Volúmenes de extracción:** Si bien el promovente manifiesta la extracción de ciertos volúmenes. El volumen anual de aprovechamiento que autorices esta **OR** será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del río Coatán, como se señalan en el Considerando 7, incisos A, B, C, D y E de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P.**

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Coatán, en el municipio de Tapachula, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de el **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO. - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción 11 y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. Considerando que la presente **Resolución** se autoriza la extracción de material pétreo y que la actividad comercial en bienes nacionales son sujetos de concesión federal emitido por la Comisión Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; se le solicita a la **promovente** presentar el título de concesión para la extracción de materiales pétreos a la par del ingreso para su validación del Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), de lo contrario no podrá realizar

la ejecución del **proyecto**. Dicho **PMA** deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por la **promovente**, asimismo, un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el promovente deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. **Programa de Restauración de bordos**: Esta **OR** determina necesaria la restauración de los bordos del rio Coatan, en el área de influencia directa del proyecto, que corresponderá a la extensión de la zona federal solicitada para extracción en la zona federal de ambos márgenes del río Coatán, que corresponde del del km 6+900 en ambos márgenes. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

   a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
   b. Desarrollo del programa:
   c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie.
   d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros ficus sp, salix sp., *ceiba sp. Bambusa sp., y frutales nativos, entre otros*, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
   e. Establecimiento de la reforestación.
   f. Ejecución.
   g. Temporada de la reforestación:
      - Método o métodos de plantación y trazado.
      - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.

h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:

- Etapa de identificación.
- Etapa de establecimiento de la reforestación.
- Etapa de seguimiento de la reforestación.
- Implementación de acciones preventivas y correctivas.

i. Implementación del programa:

- Recursos humanos.
- Materiales y equipos para la ejecución.
- Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.

j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.

k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
ii) Monitoreo y evaluación del programa.
iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

5. Conforme al *"**CONSIDERANDO 12**.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.

b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.

c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.

d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.

e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

6. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal de extracción definitiva conforme a los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la concesión del polígono de extracción, la zona federal, y su delimitación, así como los volúmenes de extracción, sean distintas a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

7. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar adicional a lo anteriormente señalado:

a) un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Coatán del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Coatán durante ese período.

Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO 9.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* deberá realizar lo siguiente;

b) En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia directa del proyecto

8. **Respecto de la reforestación de los bordos del río Coatán** en la longitud de la zona federal del cauce solicitada. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje al nivel de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. **Es importante señalar que este será uno de los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río Coatán** dentro del área de influencia directa del proyecto. De tener inconvenientes plenamente justificados, para realizar la restauración de bordos en

las zonas federales del río **Coatán**, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de **10 (DIEZ) has al interior de un Área Natural Protegida federal**, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su proyecto.

9. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f) Manejo e interpretación de los resultados.

10. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del **río Coatán** y en el área de extracción solicitada.

b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.

c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.

d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.

e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.

g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.

h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.

i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelves de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Resuelves PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelves de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelves establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- El **promovente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEEPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su

admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese al **promovente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez. - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA. Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.
Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Chiapas.- Correo electrónico: edgar.molina@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/BFPA

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO